



FUNDACION OSCAR Y ELSA BRAUN

ESTATUTOS

TITULO I

Nombre, domicilio y duración

Artículo 1°: Los albaceas por orden de doña Elsa Saalfeld de Braun constituyen una Fundación como persona jurídica, la que se denominará "Fundación Oscar y Elsa Braun", con domicilio en Valparaíso, Chile. Esta Fundación es, según el testamento, la única y universal heredera de todos los bienes quedados al fallecimiento de la señora Elsa Saalfeld de Braun. El nombre de la Fundación no podrá cambiarse bajo ninguna circunstancia.

Artículo 2°: La duración de la Fundación será indefinida.

TITULO II

Objeto

Artículo 3°: El objeto de la Fundación es destinar el 80% de los excedentes anuales que reflejen sus balances, al avance y progreso de la medicina preferentemente en la V Región de Chile, sea a través del equipamiento de hospitales, consultorios y postas, capacitación de personal médico y paramédico, becas de alimentación a profesionales que se estén perfeccionando tanto en el extranjero como en el país, donaciones a instituciones de investigación en cualquier campo de la medicina, prevención de enfermedades, educación al público, etc. y cualquier otra forma que el Consejo Directivo de la Fundación estime pertinente para la consecución del objeto fundamental de la institución.

TITULO IIIPatrimonio

Artículo 4°: El patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes que se incluyen en el inventario elaborado por el Contador Sr. Jorge Encalada Castro y que firmado por todos los miembros del Consejo, se protocolizará en una Notaría de esta ciudad.

*Seniego,*

Artículo 5°: La Fundación queda autorizada para recibir donaciones que incrementen su patrimonio, debiendo dejarse expresa constancia de los nombres de las personas o instituciones que las hicieren.

Artículo 6°: Los excedentes, entendiéndose por tales la diferencia que en cada balance exista entre los activos y pasivos de la Fundación, se distribuirán de la siguiente manera: a) el 80% financiará las donaciones y becas que realice la Fundación en la consecución de su objetivo y los gastos ordinarios de la institución; b) el 17% constituirá una reserva para inversiones, las que deberán realizarse en acciones de sociedades anónimas inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; y c) el 3% se distribuirá entre los Consejeros en calidad de honorarios por su actuación.

TITULO IVAdministración

Artículo 7°: La Fundación será administrada por un Consejo formado por 5 personas. Fue voluntad de la testadora que sus tres albaceas, señores Héctor Braun Guevara, Carlos A. Lange Horman y Eduardo Carvallo Gundelach fueran consejeros por derecho propio. Se deja constancia que tanto el Sr.



Lange como el Sr. Carvallo han fallecido.

Artículo 8°: Los consejeros durarán en sus cargos indefinidamente y en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de ellos, el Consejo elegirá su reemplazante. En caso de empate entre dos candidatos, se preferirá a aquel que cuenta con el apoyo del Presidente. Si por cualquier motivo en un momento dado quedare un solo consejero, éste elegirá a los cuatro que completarán el Consejo.

Artículo 9°: Las vacancias que se produzcan en el Consejo deberán proveerse con personas de reconocida solvencia moral, financiera y administrativa.

Artículo 10°: El Consejo podrá alejar de él a alguno de sus miembros por causa calificada y con los votos unánimes de los cuatro restantes. En este caso, en el Libro de Actas sólo se dejará una constancia del hecho y una exposición detallada y fundamentada, firmada por los cuatro consejeros, se guardará en sobre sellado en la caja fuerte de la Fundación o en su caja de seguridad, si la hubiere.

Artículo 11°: El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al anterior en caso de ausencia. Si faltaren ambos, se elegirá Presidente ad-hoc al consejero de mayor edad.

Artículo 12°: El Consejo deberá reunirse a lo menos una vez al año y será citado por escrito por el Presidente, indicándose las materias a tratar. Se podrán obviar estas formalidades si la reunión se celebra con la totalidad de los consejeros.

Artículo 13°: El quorum para sesionar será de 3 miembros, quienes deberán adoptar sus acuerdos por unanimidad. En caso de mayor asistencia, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Artículo 14°: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un Libro de Actas, firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la reunión. El consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición.

Artículo 15°: Son atribuciones del Consejo: a) fijar el destino de los excedentes, de modo de dar cumplimiento al objeto de la Fundación; b) dictar reglamentos si lo estimara conveniente, para el otorgamiento de beneficios o para la administración de la institución; c) aprobar los balances y presupuestos anuales de gastos; d) el nombramiento y remoción de los empleados de la Fundación, determinar sus deberes y atribuciones y fijar sus remuneraciones; e) administrar y disponer de los bienes de la Fundación con las más amplias facultades y a cualquier título, oneroso o gratuito, con la salvedad que bajo ninguna circunstancia podrá destinarse el capital para cumplir con el objeto de la Fundación, lo que sólo podrá hacerse con sus frutos y en la proporción indicada en el artículo 6°; f) aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Fundación; g) adquirir, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios de cualquier clase, cederlos y transferirlos; h) cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se le adeude o adeudare a la institución, otorgando los recibos, cancelaciones y finiqui-



tos que sean procedentes; i) girar, aceptar, suscribir, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles; j) obtener dinero en préstamo, sea a través de mutuos, avances, sobregiros, líneas de crédito o de cualquier forma que reconozcan las leyes; k) garantizar las obligaciones de la Fundación con prendas de cualquier especie o hipoteca; l) celebrar contratos de depósito de dinero, valores y otros; entregar y retirar valores y bienes muebles en custodia o garantía; m) celebrar contratos de seguro, arrendamiento, transporte y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para concretar los fines de la Fundación, pudiendo al efecto fijar condiciones, plazos, cláusulas penales, etc.; n) resolver y resciliar toda clase de contratos y obligaciones; ñ) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, crédito y ahorro, girar y sobregirar en ellas, endosar y cancelar cheques, retirar talonarios de cheques y reconocer saldos; o) conferir poderes especiales a consejeros o empleados de la Fundación y revocarlos; p) representar judicialmente a la Fundación con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente aquí reproducidas y q) en general, adoptar todas las medidas y celebrar todos los contratos necesarios para la buena marcha de la Fundación.

Artículo 16º: Semestralmente el Contador de la Fundación deberá elaborar un informe para el Consejo sobre el estado de las inversiones de la institución.

#### TITULO V

#### Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 17º: Son atribuciones del Presidente, y en su

caso del Vicepresidente: a) representar a la Fundación, judicial y extrajudicialmente y ante cualquier autoridad; b) ejecutar los acuerdos del Consejo; c) citar a reunión del Consejo y presidirla; d) firmar las comunicaciones, diplomas y documentos en general; e) cuidar de la observancia de los Estatutos y Reglamentos y f) vigilar la administración de los bienes y la inversión de fondos y reservas.

#### TITULO VI

##### Disposiciones generales

Artículo 18°: Los Estatutos sólo podrán ser modificados por el consejo Directivo de la Fundación y siempre que con ello se pueda dar el mejor cumplimiento posible a la voluntad de la testadora, habida consideración a los cambios tecnológicos, sociales y otros que se producen con el transcurso del tiempo.

Artículo 19°: La modificación de Estatutos deberá cumplir con todas las condiciones y solemnidades que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 20°: Disuelta o extinguida esta Fundación, por cualquier causa, pasarán sus bienes a alguna institución de beneficencia que persiga los mismos o similares fines.

Artículo 21°: La Fundación asume la obligación de mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el mausoleo donde yacen don Oscar Braun Hamburger y la testadora doña Elsa Saalfeld viuda de Braun y de colocar todos los 21 de Junio y 1° de Noviembre, días aniversario de los fallecimientos de don Oscar y doña Elsa Braun, respectivamente, flores artificiales en dicho mausoleo. En caso que la Fundación dejare de existir, el Consejo deberá constituir



una renta vitalicia en favor del Cementerio Santa Inés de Viña del Mar, para que éste siga cuidando de la conservación del mausoleo y su reconstrucción en caso de terremoto u otra causa.

Acuerdos

Se acordó llevar a efecto los acuerdos antes indicados sin esperar la aprobación de la presente acta y facultar a don Carlos Browne Braun para reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta con expresas facultades para realizar todos los trámites que sean conducentes y necesarios ante los organismos respectivos para formalizar la modificación así como aceptar las proposiciones que dichos organismos propongan de los Estatutos de la Fundación "Oscar y Elsa Braun".

certificado

//

"Certificado"

"Presente a este acto, don Rafael Luis Barahona Stahr, Notario Público, de este Departamento, domiciliado en esta ciudad, calle Cochrane N° 838 quien certifica lo siguiente:

Que asistieron a la Cuachagésima Segunda reunión de la Fundación Oscar y Elsa Braun los señores Héctor Braun Guerrero, Juan Braun Lyon, Lionel Pascal García Huidobro y Pedro Pockleporic Novillo, en sus calidades de Presidente y Consejeros de la mencionada Fundación, quienes no formularon reclamo alguno respecto de lo que dispone el artículo 18 del Decreto N° 110, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 1979, y que se ha dado expreso y cabal cumplimiento en todas las formalidades que establecen los estatutos de la Fundación Oscar y Elsa Braun para la reforma de sus estatutos."

Valparaíso, 30 de Diciembre de 1987.

